



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 24 de mayo de 2007.  
C-120-07

Licenciado  
Fernando Solórzano  
Director General de Marina Mercante  
Autoridad Marítima de Panamá.  
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota N°.106-01-182-DGMM, a través de la cual consulta a la Procuraduría de la Administración si es **procedente el pago de viáticos contingentes en los casos en que un funcionario del servicio exterior, a quien está asignado este pago o rubro, se ausente de su cargo por razones de incapacidad sustentada mediante certificado médico.**

De acuerdo con lo que dispone el primer párrafo del artículo 52 de la ley 28 de 1999 que dicta la ley orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece la carrera diplomática y consular, "los emolumentos diferentes del salario le serán adjudicados a la posición o cargo del funcionario de acuerdo al presupuesto. Asimismo señala la norma en mención que todas las asignaciones presupuestarias que devengue un funcionario durante el ejercicio de un cargo determinado, le serán pagadas cuando se encuentre en goce de vacaciones o en comisión de servicios."

Sobre el tema particular de su consulta, resulta pertinente destacar que el numeral 1 del artículo 120 del decreto ejecutivo 135 de 27 de julio de 1999, por medio del cual se reglamenta la ley 28 de 1999, establece que el funcionario del servicio exterior podrá ausentarse justificadamente por enfermedad hasta 15 días laborables al año. En concordancia con lo anterior, artículo 51 de la ley 28 antes citada establece claramente el derecho de los funcionarios de esa institución a gozar de una licencia por enfermedad, **la cual se les otorgará según las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.**

Por su parte, la ley 51 de 2005, orgánica de la Caja de Seguro Social, en su artículo 144 que para el riesgo de enfermedad dicha institución concederá como prestación económica a aquellos incorporados al régimen obligatorio, un subsidio diario de enfermedad, que se pagará en una cuantía igual al 70% del salario medio diario correspondiente a los dos últimos meses de

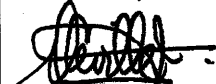
cotizaciones debidamente acreditados en su cuenta individual al momento de ocurrida la enfermedad, para lo cual será requisito que estos asegurados acrediten por lo menos seis meses de cotizaciones en los últimos nueve meses calendario anteriores a su incapacidad. Cabe señalar que conforme lo indica el artículo 145 de la ley orgánica, la Caja de Seguro Social no está obligada a pagar este subsidio en caso que subsista la obligación del empleador de cubrirlo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Del análisis del conjunto de disposiciones legales previamente citadas, se puede inferir que un funcionario del servicio exterior podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por razón de enfermedad, hasta por quince días laborables al año, luego de lo cual, si persiste tal condición, deberá acogerse a una licencia por enfermedad de acuerdo a lo establecido en la ley 51 de 2005, orgánica de la Caja de Seguro Social.

En consecuencia, este Despacho es de opinión que el pago de los viáticos contingentes que devengue un funcionario del servicio exterior que se ausente de sus labores habituales por enfermedad, solamente deberá hacerse efectivo durante los primeros quince días en que se produzca dicha ausencia. De prolongarse este período, sin que varíe la condición del funcionario, deberá acogerse a una licencia por enfermedad, en la que le corresponderá a la Caja de Seguro Social el pago de una prestación económica de carácter transitorio que sustituirá en parte el salario que dejará de percibir durante este período.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/1090/au

